



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA

TRASLADO 017

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2018-00282	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	ALEXANDER BARON PEÑALOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS	A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda por el curador ad-litem (fls. 164 y 165), por el término de <u>cinco (5) días</u> , conforme al artículo 370 y s.s., concordado con el 110 del CGP. Inicia: 4/11/2020, a las 8:00 a.m. Vence: 10/11/2020, a las 5:00 p.m.

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA HOY MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA – Secretario



DAVID ALEJANDRO CANO PINO
ABOGADO U-DE-M

164

Remedios Antioquia

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS

E. S. D.

PROCESO: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2018-00282-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El suscrito **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.698.618 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 289.217 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem de los demandados indeterminados y estando dentro del término legal para ello, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto, así se desprende del certificado de existencia y representación aportado por la parte demandante.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. No me consta, que se pruebe.

CUARTO. No me consta, que se pruebe.

QUINTO. No me consta, que se pruebe.

SEXTO. No me consta, que se pruebe.

SÉPTIMO. Es descrito como el hecho quinto. No me consta, que se pruebe.

OCTAVO. Es descrito como el hecho séptimo. Es cierto, de acuerdo con lo aportado por la parte demandante; sin embargo, el Despacho decidirá si es pertinente o no ordenar el nombramiento de peritos evaluadores para determinar el valor de la indemnización a pagar.

NOVENO. Es descrito como el hecho octavo. No me consta, que se pruebe.

DÉCIMO. Es descrito como el hecho noveno. No me consta, que se pruebe.

Recibido
10 OCT 15/2020
16:53 Pm



DAVID ALEJANDRO CANO PINO
ABOGADO U-DE-M

165

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curador ad litem, me atengo a lo que la señora juez encuentre debidamente probado en el proceso y que sea de recibo legal.

Solicito que no se condene en costas procesales a la parte demandada por no existir oposición a las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

No encuentro excepciones para proponer en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 58 y concordantes de la C.P., leyes 21 de 1917; 126 de 1938; 56 de 1981 y 142 de 1994; Artículos 28, 53 y siguientes, 82 y siguientes y concordantes, Decreto 2580 de 1985.

PRUEBAS

Me adhiero a las relacionadas en el acápite de las pruebas de la demanda.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado las recibirán en las direcciones mencionadas en la demanda.

El suscrito las recibirá en el correo electrónico alejandrocano119@gmail.com o en el número de celular 3108949633.

De la señora juez,

DAVID ALEJANDRO CANO PINO
T.P 289.217 del C. S. de la J.
C.C 1.152.698.618

ESTADOS 017
3 NOV. 2020.